

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —á 59 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su enmendación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ÓRDEN PÚBLICO.

##### Circular.—Núm. 339.

El día 23 del corriente se ausentó de Pobladora de los Oteros y de la casa de José García su hijo político Cecilio Melon, cuyas señas á continuación se expresan: en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado jóven, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Pajaras de los Oteros.

Leon 29 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

##### SEÑAS.

Edad 13 años, vista pantalón de estameña vieja, chaleco de pana rayada, gorra de pelo vieja, camisa también vieja, y va descalzo.

##### Circular.—Núm. 340.

Por el Juzgado de Huelva se sigue causa criminal contra don Francisco Graclan, vecino de dicha población, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que lo reclama.

Leon 20 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

##### SEÑAS.

Edad como de 55 años, estatura completa, pelo canoso, ojos garzos y abultados, nariz gruesa, barba poblada, acento catalán, corto de vista y cargado de espaldas.

##### Circular.—Núm. 341.

La Excmo. Diputación provincial me dice en comunicacion de 27 de Abril próximo pasado lo siguiente.

«Habiendo llamado la atención de esta Diputación el descubierta en que se encuentran varios Ayuntamientos de esta provincia por no haber presentado las cuentas municipales, cuya aprobación definitiva la está encomendada, acordó en sesión de 25 del actual:

1.º Que se fije á los Ayuntamientos que se hallan en descubierta de la presentación de sus cuentas un nuevo plazo de treinta días para que lo verifiquen.

2.º Que transcurrido este se exijan á los cuentadantes responsables las multas que la Comisión permanente les haya impuesto y no hubieren sido satisfechas;

3.º Que si aun con esta corrección no cumplieren el servicio en los diez días siguientes, se expida desde luego comision de apremio contra los morosos, remitiendo á la vez el tanto de culpa á los Tribunales para su procesamiento por desobediencia manifiesta á la autoridad.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierta del servicio de que se trata, queson los comprendidos en la nota inserta á continuación, procedan á llenarla dentro del plazo que el anterior inserto señala, si quieren evitar la responsabilidad con que por la Corporación provincial se les comina.

Leon 3 de Mayo de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta por la presentación de cuentas municipales.

##### Partido de Astorga.

Astorga, años de 1870 71.  
Benavides, id.  
Carrizo, id.  
Castrillo de los Polvazares, id.  
Magaz, 1868 69 y 1870-71.

Otero de Escarpizo, 1870 71.  
Torcia, id.

Valderrey, 1868 69 al 70-71.

##### Partido de La Bañeza.

Alfaja de los Melones, 1870 71.  
Quintana del Marco, id.  
Riego de la Vega, id.  
Sta. Maria de la Isla, id.  
Villazala, id.

##### Partido de La Vecilla.

La Pola de Gordon, 1866 67 al 70-71.  
Sta. Colomba de Curueño, 1870 71.  
Valdepiñedo, id.  
Vegaquemada, 1869 70 y 70 71.

##### Partido de Leon.

Armunia, 1859, 1860, 1863 64, y 1870 71.  
Garralo, 1870 71.  
Gradafes, id.  
Ozonilla, id.  
Sariegos, id.  
Valdefresno, 1858 y 1862.  
Villadangos, 1857 y 1858.

##### Partido de Murias de Paredes.

Riello, 1870 71.  
Sta. Maria de Ordás, id.

##### Partido de Ponferrada.

Alvares, 1870 71.  
Bambibre, id.  
Folgoso, id.  
Igüeña, id.  
Lago de Carucedo, id.  
Ponferrada, id.

##### Partido de Riaño.

Cistierna, 1870 71.  
Renedo, id.  
Riaño, 1868 69 al 70-71.  
Yeguntan, 1870 71.

##### Partido de Sahagún.

Gordaliza del Pino, 1856.  
Grajal de Campos, 1870 71.  
Inara, id.  
Sahagún, 1865 66 al 70-71.  
Villamol, 1870 71.

##### Partido de Valencia de D. Juan.

Castilué, 1870 71.  
Gordocillo, 1868 69 al 70 71.  
Matadron, 1870-71.  
S. Millán de las Caballeros, id.  
Toril de los Guzmanes, id.  
Valderas, id.  
Valencia de D. Juan, id.  
Villaquejida, id.

##### Partido de Villafranca del Bierzo.

Balboa, 1870 71.  
Barjas, id.  
Oencia, id.  
Paradaseca, 1865 66 al 70 71.  
Peranzanes, 1870 71.  
Portela, id.

Leon 27 de Abril de 1874.—El Presidente, Felipe F. Llamazares.  
—El Diputado Secretario, Honorio Selva.

##### Circular.—Núm. 342

Por el Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 2 del actual, se me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en circular de 30 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:—Pudiendo suceder que algunos Jefes, Oficiales é individuos de tropa heridos ó enfermos se presenten en ese distrito con licencia por tiempo determinado de uno, dos ó tres meses, lo cual es opuesto á lo prevenido en telegrama de ayer, reitero á V. E. que se cumpla cuanto en él se contiene, y se entienda, que el único plazo para la incorporación á sus cuerpos de los que se hallan en aquel caso, es el que tardan en restablecerse.—Lo traslado á V. S. á fin de que con arreglo á las instrucciones que le comunico en la circular de 26 del actual dé á la anterior órden el mas exacto cumplimiento, debiendo V. S. pasar circulares á los Alcaldes de los pueblos en que haya heridos ó enfermos de la clase de tropa para que ingresen en los hospitales militares mas próximos.»

Lo traslado á V. S. como continuación á mi escrito de 13 del actual rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes ordenen la incorporacion á banderas de todos los individuos del ejército que se encuentren con licencia como heridos ó enfermos y si no pudiesen efectuarlo ingresen en el Hospital mas próximo, debiendo los respectivos Alcaldes dar conocimiento de todo á este Gobierno militar.»

Lo que he dispuesto publicar en

este periódico oficial encargando a los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto escrito.

Leon 4 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Carreteras.

Circular.—Núm. 313.

No habiéndose adjudicado el trozo segundo de la carretera de Pozuelo de Tavera a Leon en la subasta celebrada el dia 1.º del que rige, por defectos de que adolecieron los pliegos presentados por los licitadores; en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas segun orden fecha 16 del presente mes, este Gobierno civil ha señalado el dia 18 de Mayo próximo, a las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo mencionado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones ta culativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse la contrata, la carretera a que corresponde y presupuesto de acopio, es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Leon 28 de Abril de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... entiendo del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha 28 de Abril de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la carretera de (aquí el orden y nombre de la carretera) comprendida en la expresada provincia y en su trozo num. que empieza en... y concluye en... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con esta misma sujecion a los expresados reglamentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó negando las y fianzas en el tipo fijado pero advirtiendo que sera desahuciado la propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete a la ejecucion de las obras. En el sobre del pliego se estampará

el nombre del proponente y el trozo y número de la carretera a que la proposicion haga referencia.)

Nota de la carretera, trozo, designacion de sus límites, objeto a que se destinan los acopios y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior.

Pozuelo de Tavera a Leon, 2.º, entre los kilómetros 30 y 37 ambos inclusive cuya longitud es de 20 kilómetros, conservacion, 4.309'05.

MINAS.

DON EUGENIO SELLES, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Díez Cañon, vecino de Casares, residente en el mismo, calle de Otero, núm. 1.º, de edad de 25 años, profesion minero, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 28 del mes de la fecha a las diez y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada Santa Clara, sita en término comunal del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rollizmo, parage llamado Sierro redondo, y linda por todos alics con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay á unos 6 metros del Sierro redondo, desde ella se medirán al N. 100 metros y se fija la 1.ª estaca; al S. otros 100 la 2.ª; al E. 300 la 3.ª; y al O otros 300 la 4.ª y se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 28 de Abril de 1874.—Eugenio Sellés.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 57, de edad de 43 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 28 del mes de la fecha a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de zinc y otros meta-

les llamada La Buena Ventura, sita en término realengo del pueblo de Riaño, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman Vallea de Barruela, y linda Noche rio Esia; Sur camino de la Escornora; Este y Oeste camino de Valdeburon; hace la designacion de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion próxima al Campo santo; desde ella se medirán al N. 60 metros, al S. 140, al E. 400 y al O. 100, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 29 de Abril de 1874.—Eugenio Sellés.

Continúa la relacion de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Donativos en metálico.

Table with columns for names and amounts. Includes 'SUMA ANTERIOR' 6.608 34 and 'Ayuntamiento de Villafrauca'.

Table with columns for names and amounts. Includes 'Sr. Promotor Fiscal' 15, 'Domingo Lazo' 5, 'Angel Alvarez' 7 30, etc.

TOTAL 7.057 34

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

El dia 9 de próximo mes de Junio á las doce de la mañana, se ha reunido ante esta Diputacion, la subasta de bagages en toda la provincia durante el año económico de 1874 a 1875, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

El Diputacion, de acuerdo con la de Patencia y la Compañia de ferro-carriles del Noroeste, abonará en la linea en trenes de tercera, los bagages que sean necesarios. Es obligacion del contratista respectivo el servicio hasta la estacion, cuando se le requiera en forma debida. Para tomar parte en la licitacion, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provin-

ciales el 3 por 100 del importe de cada canton, recitándose despues del remate unigam ente los que respondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregaran al Presidente de la mesa hora anterior á la profijada para la subasta en dicho dia 9.

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarse el documento que acredite le haberse consignado la fianza provincial.

Las proposiciones se arreararan al siguiente orden:

1.ª N.º y orden de... se comprone le á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el canton ó cantones en el caso de que la proposición no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1874 á 1875, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma.)

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1874 á 1875.**

1.ª Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferrocarril al tenor de las condiciones generales, por un año que empezara á contar desde el 1.º de Julio de 1874 y terminará en 30 de Junio de 1875 bajo el tipo máximo de 21.000 pesetas.

2.ª No ostarán las proposiciones que se presenten para toda el servicio á las matenencias de uno ó varios cantones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entendido de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones no lo el servicio es mayor que la que resulta de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados, especialmente igual suma que la que se les señala en este pliego serán estas desechadas.

3.ª Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto, en pliegos que presentaran cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la profijada para la subasta, rubricando la carpeta á incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieran presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca, respectivamente, pres ar el servicio por menos cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 dias siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton ó cantones subasta dos por un mismo contratista no llegue á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.ª Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó que no sea superior al señalado á todo el servicio ó á cada canton ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles ó iguales, siendo las mas ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitacion oral

á la llana, por espacio de quince minutos.

7.ª Una vez entregados los pliegos, no podran retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

8.ª Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputacion ó Comision.

9.ª En la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:

1.ª A facilitar á las clases militares los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que expresara el número y clase de caballerias ó carros, singelos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pasa y autoridad por quien han sido expedidos siempre que en ta s documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagages.

2.ª A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandado superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligacion de exhibir el guardia la orden que dispuso el traslado y no teniendo en ningun caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.ª A los presos pobres sexagenarios ó impenitentes para caminar á pié con tal que el guardia encargado de la conduccion haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

4.ª A los pobres enfermos sexagenarios ó impenitentes que hayan ordenado el Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, presentándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, y en su defecto por declaracion de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que mas adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerias ó carros, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista y el Alcalde del pueblo lo suplica con carros ó caballerias buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagages segun lo expuesto en la condicion 9.ª cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos teniendo los dueños de estos carros ó caballerias derecho á cubrir del contratista respectivo lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballeria menor, 13 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la via de apremio gubernativo en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos dias no lo realice este.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerias prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputacion para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar segun su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la trasmitacion, é igualmente satisfará á dichas provincias ó aus contratistas los servicios que de ellos recibian á el mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y órden.

16. Este contrato como los de su

clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que maden, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que los depósitos constituidos así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado quedan afectos á la responsabilidad que pudiera alcanzarse; pudiendo tambien elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su dia si por efecto de alguna reclamacion tuviera la Diputacion que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 30 de Abril de 1874.—El Vice-Presidente de la Comision permanente, Patricio Quiros.—P. A. de la C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidad que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehiculos que debon tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condicion décima.**

CANTONES.	Psts. Cs.	Carros.	NÚMERO DE VEHICULOS.	
			Caballerias mayores.	Idem menores.
Almanza..	300	.	1	1
Astorga..	730	1	2	2
Bembibre..	2.500	2	4	4
Benlera..	195	1	1	1
Hospital de Orbigo..	250	.	1	1
La Bañeza..	1.025	1	3	3
La Pola de Gordon..	300	.	2	3
La Robla..	225	.	1	1
La Uña..	245	.	1	1
Leon..	1.000	1	2	2
Minzanal y estacion de Brañuelas	1.400	1	4	4
Manista de las Mulas..	370	.	3	3
Morgovejo..	125	.	1	1
Murias de Paredes..	245	.	1	1
Parame del Sil..	245	.	1	1
Ponferrada..	2.720	1	4	4
Relveiro..	245	.	1	1
Riade..	245	.	1	1
Sabagun..	400	.	2	2
Valencia de D. Juan..	245	.	1	1
Valverde Enrique..	850	.	1	1
Vega de Valcarlos..	2.100	2	4	4
Villadaogos..	300	.	1	1
Villababo..	240	.	1	1
Villastapiz..	1.100	.	2	2
Villafranca..	2.200	1	4	4
	21.000			

La conduccion desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarlos á Nugalas entra en la de Lugo 13 kilómetros.

**GOBIERNO MILITAR. Edicto.**

D. Vicente Fernandez y Martinez Coronel graduado Teniente Coronel de infanteria y fiscal de causas de esta Capitanía general. Hallándose formado causa

contra los individuos que formaban la partida carlista que en el mes de Agosto último dió el grito de rebelion en las inmediaciones de Riosaco de Tapia, provincia de Leon, y cuya partida quemó el registro civil en los pueblos de Riello, Tolloro, Vega-

zienza y Campo de la Lomba en los dias 16 y 18 de Agosto y 4 de Setiembre, habiendo además hecho exacciones de dinero, tabaco y otros efectos en los referidos pueblos, usando de la jurisdicción que las ordenanzas del ejército conceden á los oficiales del mismo en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Gonzalez (a) el Gordito, de La Pola de Gordon, que aparece ser el cabecilla de dicha partida, así como á los demás individuos que la componian, para que en el término de diez dias que se cuenta desde el de la fecha, se presenten personalmente de puertitas adentro del cuartel de S. Benito de esta capital, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, y por el delito que merezca pena mas grave sin mas llamarle ni emplazarle, por ser ésta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Valladolid 27 de Abril de 1874.  
Vicente Fernandez.—Por su mandado, Fermín Blanco.

## OFICINAS DE HACIENDA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los gremios de industriales comprendidos en las tarifas y clases que se expresan á continuación, se servirán asistir de ocho á diez de la noche a esta Administración en los dias que se designa para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores conforme á lo prevenido en los artículos 93 al 94 inclusive del Reglamento de 29 de Mayo de 1873.

#### DIA 7 DE MAYO

Tiendas de tejidos de lana crêtera, de lino, de vino y aguardiente.

#### DIA 8.

Hornos de pan con venta—Médicos, Guajanos—Abogados—Confiteros.

#### DIA 9.

Barberos—Carpinteros—Herreros—Sastres—Zapateros.

Industrias que aun cuando no consiguieren premio, se convocan para los efectos del art. 70 de dicho Reglamento.

#### DIA 11.

Almacenes de aceite y jabón—H. de hierro—H. de tejidos—Cafes—Tiendas de ultramarinos—de sedas y cintas—H. de sombreros.

#### DIA 12.

Tiendas de aceite y vinagre—H. de cemento—H. de carbon—Hornos de calizas—Molinos—Tablageros—Tiendas de encharas y mallabios—Puesto de quesos.

#### DIA 13.

Pozos de nieve—Mesas de villar—Tejedores—Fabricas de fieltro—Molinos de coiza—H. harineros—Farmaceuticos—Veterinarios.

#### DIA 15.

Procuradores—Escribanos colegiados—H. actuarios—Notarías eclesias.

ticos—Impresores—Relojeros—Bolerios—Directores de periódicos.

#### DIA 16.

Construccion de carras—Cereros—Guarnicioneros—Hojalateros—Plateros—Sillateros.

#### DIA 18.

Bazar de armas de fuego—Fondas y restaurantes—Tienda de quincalla—H. de ropas hechas—Mercader de diosas—Tiendas de papel pintado—H. de Ferrería—Tratantes de carnes—Tienda de abanicos y paraguas—H. de loza entrelina y ordinario—H. de sal al por menor.

#### DIA 19.

Venta de yero—Tienda de purga—Administradores de particulares—Empleados del Banco de España—Omnibus de contrala—Banco de Emision—Expendedores de preces á Roma—Tratantes de grano—Carros de transporte—Tienda de ropas nuevas—Talleres de construccion de hierro—Fabricas de curtido.

#### DIA 20.

Fabrica de loza—H. de jabon—H. de cerveza—Guajanos—Maestros de obras—Agrimensores—Agentes de negocios—Plateros—Encuadernadores—Floristas—Plateros de portal.  
Leon 5 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

Seccion de Administracion.—Negociado de territorial.

Habiendo manifestado algunos Ayuntamientos que desconocen la Real orden de 16 de Junio de 1863, referente á las nuevas reglas á que ha de sujetarse el nombramiento de peritos repartidores de las juntas periciales, esta Administracion ha dispuesto publicarla en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las corporaciones municipales.

Real orden de 16-30 de Junio de 1863.—Nuevas reglas para el nombramiento de peritos repartidores.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por D. Ignacio Martín Díez, vecino de esta Corte, en que pide se aclare el sentido del art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillanamiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo.

En su vista y considerando que en el referido art. 13 no se determina de qué clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la representacion oportuna en las Juntas periciales á todas las categorías para que haya la equidad y justicia indispensables, lo mismo para la evaluacion de la riqueza imponible que para el señalamiento

de la cuota de contribucion en los respectivos repartos individuales, S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo expuesto por esa Direccion general que si bien no es conveniente adoptar el medio propuesto por el interesado debe procederse para la eleccion de los peritos repartidores, de que habla el citado art. 13, tanto para los que han de componer las Comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, como para las Juntas periciales en los pueblos en la forma siguiente:

1.º Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes á fin de que los actos de dichas Corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.

2.º La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuran en el reparto de cada pueblo.

3.º La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.º La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

5.º Después que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo ménos por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la Corporacion lo acordase.

6.º La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las Juntas que segun el mencionado art. 13 han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

7.º Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, que segun su caso, han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose a cabo, por lo tanto la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

Leon 25 de Abril de 1874.  
—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 1.º del mes dice al

Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente:—Excmo. Sr.—Ocupado el centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formacion de la Estadística de penados por los Tribunales de justicia que deben extinguir sus condenas en los respectivos establecimientos de la Peninsula é Islas adyacentes, se echan de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Direccion del ramo al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las provincias á cuya disposicion son conducidos los reos. Esta omision como V. E. se servirá reconocer produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusion en las operaciones estadísticas, multiplicacion en los bastos trabajos encomendados á la Direccion de establecimientos penales, y por último interrumpe la exactitud en sus estadísticos de que actualmente se ocupa. Ruego por lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos y de los inconvenientes que resultan por la omision en que incurran algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende sin duda alguna la exacta aplicacion de las leyes de la República, en lo que á la delincuencia concierne.»

Lo que de órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir bajo su estrecha responsabilidad en la omision mas leve.»

Lo que por acuerdo de su S. I. se inserta en los Boletines oficiales para que todos los Jueces del distrito de esta Audiencia lo presten el mas exacto cumplimiento.

Valladolid 8 de Abril de 1874.  
—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.